



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Treinta (30) de noviembre de dos mil vestidos (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c22240c274170fa9281852c586eca27449e7bd17de30893ae79e55cc4eb702**

Documento generado en 30/11/2022 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Treinta (30) de noviembre de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAIME SAN JUAN VELASUEZ
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, CESAR, ASOINTRASALUD
Y ASEGURADORA SOLIDARIA.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2020-00160-00

En atención a las solicitudes de aplazamiento que hacen las partes. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento - Fijación de Litigio y trámite y juzgamiento respectiva, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16547619&data=05%7C01%7Cj01Lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C75a10dfc75dd4d0203a708dad31bfdde%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638054414585881776%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&data=g3bXrkcBOYYkVLFilvi2G7WM6Z%2BjrROyHQ8YPbyDvDo%3D&reserved=0>

Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de CONCILIACIÓN – RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS – SANEAMIENTO - FIJACIÓN DE LITIGIO Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16547619&data=05%7C01%7Cj01Lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C75a10dfc75dd4d0203a708dad31bfdde%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638054414585881776%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&data=g3bXrkcBOYYkVLFilvi2G7WM6Z%2BjrROyHQ8YPbyDvDo%3D&reserved=0>

Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja

un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cb20912de8e47e1ca84094440b17da137aca781b428e8b006fba60e529a9e4**

Documento generado en 30/11/2022 04:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Treinta (30) de noviembre de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: YOLANDA SANTIAGO PACHECO
DEMANDADO: PEDRO MANUEL MIER PALLARES.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00212-00

En atención a que existen problemas con el agendamiento para el link de la audiencia. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento - Fijación de Litigio y trámite y juzgamiento respectiva, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16547397&data=05%7C01%7Cj01Lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C1f59a32184684b01842008dad319eb29%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638054405515331582%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd_ata=PdQ5IBVz5CEuzPI0poBaRQy0hMVnMcv6jaWM03PG1s0%3D&reserved=0

Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de CONCILIACIÓN – RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS – SANEAMIENTO - FIJACIÓN DE LITIGIO Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16547397&data=05%7C01%7Cj01Lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C1f59a32184684b01842008dad319eb29%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638054405515331582%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd_ata=PdQ5IBVz5CEuzPI0poBaRQy0hMVnMcv6jaWM03PG1s0%3D&reserved=0

Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja

un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef43c057e7b5235ac6b0d315bfcc296b791aaf66d0a4bb98a694d8aa8a5cbfe**

Documento generado en 30/11/2022 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Treinta (30) de noviembre de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DAGOBERTO OROZCO MOVILLA
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI I.P.S. SANTANDER.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00403-00

En atención a la solicitud de aplazamiento que hace la parte demandada, procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento - Fijación de Litigio y trámite y juzgamiento respectiva, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 de la Ley 1149 de 20007, para el día **Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16547562&data=05%7C01%7Cj01Lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cc1649bc81b344386bcac08dad31bfd34%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638054414570882466%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd_ata=EKR4gttODps3i4QoC%2FxyXjQy%2B96K0jEYzeepzxo5LI0%3D&reserved=0

Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de CONCILIACIÓN – RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS – SANEAMIENTO - FIJACIÓN DE LITIGIO Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16547562&data=05%7C01%7Cj01Lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cc1649bc81b344386bcac08dad31bfd34%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638054414570882466%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd_ata=EKR4gttODps3i4QoC%2FxyXjQy%2B96K0jEYzeepzxo5LI0%3D&reserved=0

Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja

un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c2e097b3d5d7f07e6c03dbcd5d97301ea3e0d0319d2893054e2d8bd5262294**

Documento generado en 30/11/2022 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Treinta (30) de noviembre de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE: SULLY MALEY OVIEDO MURCIA

DEMANDADO: TRANSFRUAGRO COMPANY S.A.S.

RADICADO: 20-011-31-05-001-2022-00029-00

En atención a la solicitud de aplazamiento que hace la parte demandada, procede el despacho a reprogramar la audiencia de Contestación de la Demanda, Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento - Fijación de Litigio y trámite y juzgamiento respectiva, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 de la Ley 1149 de 20007, para el día **Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16547148&data=05%7C01%7Cj01Lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cf6def1d59db343e03ab608dad317c765%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638054396327881741%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjBtIl6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&data=9HumJ25eu7QgtB5TgATZNE9D9LwUL%2BXJ%2F0kenUP%2FXTE%3D&reserved=0> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN – RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS – SANEAMIENTO - FIJACIÓN DE LITIGIO Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16547148&data=05%7C01%7Cj01Lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cf6def1d59db343e03ab608dad317c765%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638054396327881741%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjBtIl6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&data=9HumJ25eu7QgtB5TgATZNE9D9LwUL%2BXJ%2F0kenUP%2FXTE%3D&reserved=0> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja

un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e475ad08d0fdf245e717d124ec70c40e9498e5712cff3e61674b83ddad160f1e**

Documento generado en 30/11/2022 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS DAVID ARTEGA HERRERA
DEMANDADO: IDER MAURICIO MONTEJO.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2022-00175-00

El despacho ordena reprogramar la audiencia especial de medidas cautelares para el día **Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5:00) p.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16546478&data=05%7C01%7Cj01Lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2c83a6b7f5344f3fe2ef08dad3118210%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638054369394107942%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=RGnBZjir7Px3v68C4Iaaeri46GUYAorgxZkVMMIa6Ns%3D&reserved=0> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia especial de medidas cautelares, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5:00) p.m.**

Tercero: Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16546478&data=05%7C01%7Cj01Lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2c83a6b7f5344f3fe2ef08dad3118210%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638054369394107942%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=RGnBZjir7Px3v68C4Iaaeri46GUYAorgxZkVMMIa6Ns%3D&reserved=0> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8728fc6830dcd566ba54d419163ced76ac08305d6f21b70a4879d8f2bd90631**

Documento generado en 30/11/2022 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR**

Email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Provee el Despacho sobre la corrección de la fecha del auto de que libró mandamiento ejecutivo.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA ACLARACION:

El Despacho advierte que, de manera involuntaria se consignó una fecha errónea en el auto que libra mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior procede al Despacho a corregir la fecha de lauto que libró mandamiento ejecutivo la cual es la 23 de noviembre del 2022.

En ese sentido, el *artículo 286 del C. G. del P.* permite de oficio o a solicitud de parte, corregir toda providencia en que se haya incurrido un error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, en cualquier tiempo.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORRERIR, la fecha del auto que libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia la cual es 23 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 175 DEL JUEVES 01 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63203202d0f4d2a9a12de9729e41455313ef0368eae68134b7ae6efa04d5568d**

Documento generado en 30/11/2022 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Noviembre treinta (30) Dos Mil Veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la siguiente actuación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Mediante escrito presentado el 02 de noviembre del 2022, el apoderado de la parte demandante, informa a este Despacho que la empresa demandada se notificó personalmente el 02 de noviembre del 2022 de conformidad con el *decreto 806 del 2020* y vencido el término de traslado que la ley le concede sin que contestara, el despacho ordena **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia:

1. Fíjese fecha para la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16546381&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C1f5b47acdd6b48d3d17d08dad30f746f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638054360597149006%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ij1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=%2FMhixwOOi4Jbx9m5tiKHZsFdgNZUSDNpVA3oJbL4%2FaU%3D&reserved=0> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se

hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA", conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la fecha para la continuación de la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la

sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16546381&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C1f5b47acdd6b48d3d17d08dad30f746f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638054360597149006%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=%2FMhixwOOi4Jbx9m5tiKHzsFdgNZUSDNpVA3oJbL4%2FaU%3D&reserved=0> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO
ELECTRONICO NO.
175 DEL
JUEVES 01 DE
DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c66f984b9cb5cedf9806386315b3084d9a72af83ba58a894f72cb00de5bf935

Documento generado en 30/11/2022 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR**
Email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PAUBLO ENRIQUE VEGA BASTO
DEMANDADO: NEXARTE
SERVICIOS TEMPORALES S.A. y LA EMPRESA LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.
RAD: 20-011-31-05-001-2020-000220-00
ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTO ACTUACION

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Mediante auto de fecha Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022), se reconocieron como sucesores procesales del litigante PAUBLO ENRIQUE VEGA BASTO a la señora YESENIA MORALES NAVARRO y a los menores ANNA ISABEL VEGA MORALES y NAZLY SOFIA VEGA MORALES, lo anterior no era posible toda vez que, de conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, este proceso se encuentra suspendido por el efecto en que se concedió la apelación interpuesto por la parte demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S al auto proferido en audiencia de fecha 29 de octubre del 2021 en el que se declaro no probada las excepciones planteadas.

Al respecto sobre el efecto en el que se concede el recurso de apelación el articulo 323 del C.G.P señala:

"1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

....."

No obstante, procederá el despacho a **APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICO PROCESALES y DEJAR SIN EFECTOS EN ESTA OPORTUNIDAD EL AUTO DE FECHA** Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) y el traslado del recurso de reposición de fecha 09 de noviembre de 2022.

Al respecto el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta:

"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen,

si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos".

Lo que no es decidido en estrictez y lo interlocutorio no ata al juzgador y en el mismo sentido sentencia 23 de marzo de 1981, LXX, pág. 2 y pág. 330 del H. Corte Supremo de Justicia:

"La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error".

En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por el Consejo de Estado Sección Tercera. Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez. RADICACION: 17583. FECHA: 2000/07/13; que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada. (...) Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, *"el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores."* Auto, Sección Tercera, Consejo de Estado, Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque. FECHA: 04/06/24. Radicación: 08001-23-31- 000-2000-2482-01.

Y en sentencia del 13 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, dentro del proceso radicado No. 47001-23-33-000-2013- 90066-01(21901), considero que: *"...la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez".*

Por tanto, la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo T-1274 de 2005.

Al no cobrar ejecutoria los actos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos de los efectos del auto de fecha Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se reconocieron como sucesores procesales de litigante **PAUBLO ENRIQUE VEGA BASTO** a la señora **YESENIA MORALES NAVARRO** y a los menores **ANNA ISABEL VEGA MORALES** y **NAZLY SOFIA VEGA MORALES**.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022), en el que se reconocieron como sucesores procesales de litigante **PAUBLO ENRIQUE VEGA BASTO** a la señora **YESENIA MORALES NAVARRO** y a los menores **ANNA ISABEL VEGA MORALES** y **NAZLY SOFIA VEGA MORALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS, el traslado del recurso de reposición de fecha 09 de noviembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 175 DEL JUEVES 01 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0f9978275d9c391f46e17102f26bb479d7800ecedef39f4b1507098b9348e0**

Documento generado en 30/11/2022 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>